

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: VERBAL N°2019-00314

DEMANDANTE : SONIA ESPERANZA GONZALEZ OJEDA

DEMANDADO : MARIA INES ORTIZ ARIZA

Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2023 Y AUTO 01 DE FEBRERO DE 2024 (inciso final 287 y 318 C.G.P.)

JAIIME RODRIGUEZ MEDINA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.982.236 de Bogotá y portador de la T.P. No.213946 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora MARIA INES ORTIZ ARIZA demandada dentro del presente proceso, encontrándome dentro del término de ley y, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION (inc final art.287 y 318 C.G.P.) Y EN SUBSIDIO APELACION, contra los autos de fecha 22 de junio de 2023 que ordena la comisión de entrega y, contra el auto de fecha 01 de febrero de 2024 que adiciona dicho auto, comisionando a los inspectores de policía, por la siguientes razones:

1. Habida cuenta que se ordenó de manera general comisionar no solo a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, cuando exclusivamente conocen únicamente los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple (027,026,029 y 030) cuyos despachos son los destinados para la atención de despachos comisorios, para llevar a cabo la ENTREGA del bien inmueble objeto de proceso

2. No es posible, que se comisione a los inspectores de policía, habida por expresa disposición del canon 206 de la ley 1801 del 2016, la cual prohíbe que los inspectores de policía puedan ejercer funciones o realizar funciones o realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces de acuerdo con las normas especiales sobre la materia, inclusive no existe norma constitucional que defina expresamente que son los inspectores de policía los encargados de colaborar con la rama judicial en la realización de dichas funciones, por lo tanto al juzgador ante

interpretaciones razonables y acordes con la carta política, no le compete señalar cual es su preferencia, pues se estaría adentrando inapropiadamente en el campo de la opción política o invalidaría las atribuciones de los jueces para vivificar el derecho, de donde no se puede enjuiciar los efectos de una norma.

En este orden de ideas y, bajo esta óptica los autos replicados están enfilados a que se revoquen parcialmente, por las razones esbozadas anteriormente.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



JAIME RODRIGUEZ MEDINA
C.C. No. 79.982.236 de Bogotá.
T.P. No. 213946 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD. 2019-0314

JAIME RODRIGUEZ MEDINA <jaimerodriguez5252@gmail.com>

Mié 7/02/2024 2:36 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD. 2019-000314.pdf;